

I. MUNICIPALIDAD DE LOTA
Secretaría Municipal

**APRUEBA CONTRATO DE COMODATO
ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE LOTA
Y LA AGRUPACION DE GESTION
CULTURAL, PATRIMONIAL Y
TURISTICO.-**

LOTA, 25 de Octubre de 2018.-

DECRETO N° 1.953.-/

Vistos:

Contrato de comodato celebrado con fecha 5 de octubre de 2018 entre la I. Municipalidad de Lota y la Agrupación de Gestión Cultural, Patrimonial y Turístico; memo N° 111-2018 de Asesor Jurídico de 25/10/2018 en que solicita dictar decreto; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12° y 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- **APRUEBASE,** contrato individualizado en los vistos por el cual la I. Municipalidad de Lota entrega a la Agrupación, retazo de terreno denominado Ladera Cerro Fundición, ubicado en sector Fundición de Lota Alto por un periodo de 2 años, en los términos y condiciones establecidos en el contrato que por este acto se aprueba.-

2.- Para todos los efectos legales los documentos señalados en los vistos, se entenderán formar parte integrante del presente decreto.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.-



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO VELASQUEZ VALENZUELA
ALCALDE

Distribución:

- Asesor Jurídico (3)
 - Interesados
 - archivo
- MGVV/JMAB/jmb.-



MEMORANDUM N°

111-2018.

DE : ASESOR JURIDICO.

A : SECRETARIO MUNICIPAL

- | | |
|---|--|
| (1) <input type="checkbox"/> Informar por escrito | (10) <input type="checkbox"/> Tomar medidas del caso |
| (2) <input type="checkbox"/> Informar por citófono | (11) <input type="checkbox"/> Preparar respuesta |
| (3) <input type="checkbox"/> Informar personalmente | (12) <input type="checkbox"/> Deseo conversarlo con Ud. |
| (4) <input type="checkbox"/> Estudiar e Informar | (13) <input type="checkbox"/> Tramitar con preferencia |
| (5) <input type="checkbox"/> Para conocimiento y resolución | (14) <input type="checkbox"/> Contestar directam.al Interesado |
| (6) <input type="checkbox"/> Para su información | (15) <input type="checkbox"/> Contestar directam.c/c Alcaldía |
| (7) <input type="checkbox"/> Para tomar conocimiento y devolver | (16) <input type="checkbox"/> Tener presente |
| (8) <input type="checkbox"/> Como ya lo conversamos | (17) <input type="checkbox"/> Archivo |
| (9) <input type="checkbox"/> Dar curso | |

Observaciones:

JUNTO CON SALUDABLE, REMITO A USTED CONTRATO BOONATO SUSCRITO CON LA AGRUPACION DE GESTION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICA, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018, POR ESPACIO UBICADO EN EL SECTOR DEL MIRADOR DE LOTA ALTO, SECTOR BARRIO EL HIJO. SIN OTROS PARTICULARES.

ATTE.



[Handwritten signature]

FIRMA

FECHA

25

10

2018

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA

A

AGRUPACION DE GESTION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO

En Lota, a **05 de octubre del año 2018**, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA**, persona jurídica de derecho público rol único tributario N° 69.151.300-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA**, Técnico de Nivel Superior en Empresas Pymes, chileno, cédula de identidad número trece millones trescientos doce mil trescientos cincuenta y seis guión tres, ambos con domicilio en Pedro Aguirre Cerda número trescientos dos de la comuna de Lota, Octava Región, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" o "la comodante"; y por la otra, la **AGRUPACION DE GESTION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO**, rol único tributario N° 65.071.495-4, representada legalmente por su presidenta **doña ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS**, técnico en nivel superior en desarrollo turístico, cedula de identidad [.....], domiciliada para estos efectos en calle [.....]

de la comuna de Lota, en lo sucesivo "la comodataria", ambas chilenas y han convenido el contrato de comodato que a continuación de expone:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Lota es dueña de un retazo de terreno singularizado como Lote denominado Ladera Cerro Fundición, en el Plano de Subdivisión Predial Fondo Estb. Lota Ladera de Cerro Sector Fundición, Plano número LSD trescientos ochenta y seis raya cero ocho INM (LSD 386-08 INM), escala uno a quinientos (1:500) de marzo de dos mil tres, el que se encuentra agregado bajo el número cuatrocientos veinticinco (425) al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lota del año dos mil cinco (2005). El lote denominado Ladera Cerro Fundición se encuentra ubicado en el Sector Fundición, Lota Alto, comuna de Lota, lote que según el citado plano tiene una superficie de veintiséis mil doscientos treinta y ocho coma cero cero, (26.238,00) metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: **NORTE**, con propiedad de Enacar en línea quebrada de sesenta coma cero cero (60,00) metros y diecisiete coma cincuenta (17,50) metros; **SUR**, con propiedad de Lota Green en línea quebrada de setenta y dos coma cero cero (72,00) metros y dieciséis coma cero cero (16,00) metros; **ESTE**, con línea del ferrocarril en línea curva de ciento sesenta y cuatro (164) metros y propiedad de CORFO en dos coma cincuenta (2,50) metros y línea curva de ciento setenta y tres coma cincuenta (173,50) metros; y **OESTE**, con Población Baldomero Lillo propiedad de Serviu en línea quebrada de dos coma cero cero (2,00) metros, veintitrés coma cero cero (23,00) metros; treinta y cinco coma cero cero (35,00) metros y sesenta coma cero cero (60,00) metros; con calle Juan Bull en once coma cincuenta (11,50) metros; con población Ex Gimnasio propiedad de Serviu en línea curva de ciento veinte coma cero cero (120,00) metros; propiedad Unidos para Cristo en once coma cero cero (11,00) metros; propiedad de Pedro Silva A., en línea quebrada de quince coma cero cero (15,00) metros y veintitrés coma cero cero (23,00) metros; calle El Mirador en sesenta y dos coma cero cero, (62,00) metros y calle Juan Bull en doce coma cincuenta (12,50) metros.- El lote denominado Ladera Cerro Fundición es resultante de la subdivisión de la parte no enajenada del bien raíz denominado "Fundo Lota" o "Fundo Establecimiento Lota". **El Título de Dominio a favor de este municipio se encuentra inscrito a fojas 1074 vuelta número 788 del Conservador de Bienes Raíces de Lota del año 2005.**

SEGUNDO: Que en el inmueble individualizado en la cláusula primera precedente, se encuentra el Mirador Barrio Chino, que comprende el sitio, accesos y construcción cuya superficie aproximada es de 110,31 metros cuadrados, con los siguientes deslindes especiales: **NORTE**, en 2,00metros, 3,46metros, 2,05 metros con calle Juan Bull; **ESTE**, en 1,17metros, 4,76 metros, 9,33 metros y 3,98 metros con resto el polígono; **SUR**, en 16,15metros; **OESTE**, en 1,17metros, 4,76 metros, 9,18 metros y 4,00metros con resto el polígono.

TERCERO: Que, la **Ilustre Municipalidad de Lota** representada por su alcalde don **MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA**, entrega el inmueble singularizado en la cláusula segunda precedente dando así cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de fecha 07 de agosto de 2018, según certificado nro. 637 por el cual la unanimidad de los concejales acuerda entregar en comodato a la **AGRUPACION DE GESTIION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO** el inmueble ya señalado en la cláusula segunda precedente, entrega que acepta y recibe la Sra. **ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS** representante legal de la agrupación ya individualizada.

CUARTO: Que, el presente comodato de uso gratuito se otorga por un periodo de **2 años**, pudiendo la comodante poner término anticipado del mismo, sin expresión de causa, con una anticipación no inferior a 60 días, mediante aviso a la otra por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato.

QUINTO: La agrupación destinara el un mueble que por este acto se le entrega en comodato a los siguientes fines: **a)** Implementar el espacio físico del Mirador como centro de operaciones y coordinación de actividades turísticas, recreativas y culturales, donde la atención a residentes y visitantes sea el objeto central; **b)** Observación paisajística, instalación de binoculares o anteojos de larga vista orientado en distintas direcciones para contemplar la ciudad y Golfo de Arauco; **c)** Entregar información turística, entrega de folletos, orientación respecto a la oferta de servicios y eventos en la ciudad; **d)** Exposiciones de artistas, fotográficas, de artesanía, videos promocionales, pinturas entre otras actividades culturales; **e)** Degustación y servicios afines: gastronomía local, pan amasado, ofertas de productos al paso "cafetería", cuya ubicación sería en el centro de espacio interior dejando las orillas para libre circulación de público; **f)** centro de operaciones para coordinación de guías locales, actividades y eventos comunitarios en general; **g)** jornadas de capacitación como el cuidado del medio ambiente, cultura artística entre otras.

SEXTO: La comodataria por medio de su representante legal declara conocer y aceptar el estado en que se encuentra el inmueble que recibe en comodato y, puesto que el presente contrato cede en su beneficio exclusivo, se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación y mantenimiento de dicho bien, respondiendo hasta de la culpa levisima.

SEPTIMO: La comodataria responderá de cualquier daño que por su culpa o negligencia se cause al bien entregado en comodato o a las propiedades circundantes, así como de los que ocasione a dicho bien, en el personal que trabaje para ella o bajo su dependencia y/o las personas que concurran a ella.

OCTAVO: La Municipalidad no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan ocasionárseles al comodataria con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes o cualquier caso fortuito o fuerza mayor que sufra el bien entregado en comodato.

NOVENO: Queda prohibido a la comodataria ejecutar obra en la propiedad, sin previa solicitud y respectiva autorización escrita de la Municipalidad. Sin embargo, serán de cargo exclusivo de la comodataria el costo de todas las mejoras, reparaciones y demás obras que se ejecuten en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de ellas sin detrimento del inmueble, las que cederán en beneficio de la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna la comodataria.

DECIMO: La comodataria se obliga al pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable y cualquier otro desembolso que demande el cuidado, mantención y conservación del citado inmueble entregado en comodato, obligándose a restituir dicho bien en igual condición a como lo recibió, salvo el desgaste natural por el uso ordinario autorizado.

DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula tercera del presente contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el contrato por parte de la comodataria, incumplimiento que será calificado por la Municipalidad según su propio criterio, sin que pueda impugnarse dicha calificación por la comodataria, dará derecho a la Municipalidad para pedir de inmediato, sin forma de juicio, el inmueble dado en comodato. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del comodataria. La Municipalidad tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el inmueble en el momento que el caso requiere.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la **ciudad de Lota** y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios con asiento en la comuna del mismo nombre.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA** para comparecer en representación de **LA MUNICIPALIDAD** consta en Decreto Alcaldicio N° 4.183 del seis de diciembre del año 2016, de la citada Municipalidad y la personería de doña **ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS**, para representar a la **AGRUPACION DE GESTI00N CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO"**, consta en certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de fecha 06 de junio de 2017.

DÉCIMO CUARTO: Que el presente contrato se firma en siete (7) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando seis (6) de ellos en poder de la Municipalidad, y el séptimo ejemplar en poder de la comodataria.


FIRMA COMODANTE
MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA


FIRMA COMADATARIA
ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS
COMODATARIA
AGRUPACION DE GESTI00N CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO

A. GestI0nTour
Per Jur 16679



CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA

A

AGRUPACION DE GESTION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO

En Lota, a **05 de octubre del año 2018**, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA**, persona jurídica de derecho público rol único tributario N° 69.151.300-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA**, Técnico de Nivel Superior en Empresas Pymes, chileno, cédula de identidad número trece millones trescientos doce mil trescientos cincuenta y seis guión tres, ambos con domicilio en Pedro Aguirre Cerda número trescientos dos de la comuna de Lota, Octava Región, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" o "la comodante"; y por la otra, la **AGRUPACION DE GESTION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO**, rol único tributario N° 65.071.495-4, representada legalmente por su presidenta doña **ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS**, técnico en nivel superior en desarrollo turístico, cedula de _____, domiciliada para estos efectos en calle _____

de la comuna de Lota, en lo sucesivo "la comodataria", ambas chilenas y han convenido el contrato de comodato que a continuación de expone:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Lota es dueña de un retazo de terreno singularizado como Lote denominado Ladera Cerro Fundición, en el Plano de Subdivisión Predial Fundo Estb. Lota Ladera de Cerro Sector Fundición, Plano número LSD trescientos ochenta y seis raya cero ocho INM (LSD 386-08 INM), escala uno a quinientos (1:500) de marzo de dos mil tres, el que se encuentra agregado bajo el número cuatrocientos veinticinco (425) al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lota del año dos mil cinco (2005). El lote denominado Ladera Cerro Fundición se encuentra ubicado en el Sector Fundición, Lota Alto, comuna de Lota, lote que según el citado plano tiene una superficie de veintiséis mil doscientos treinta y ocho coma cero cero, (26.238,00) metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: **NORTE**, con propiedad de Enacar en línea quebrada de sesenta coma cero cero (60,00) metros y diecisiete coma cincuenta (17,50) metros; **SUR**, con propiedad de Lota Green en línea quebrada de setenta y dos coma cero cero (72,00) metros y dieciséis coma cero cero (16,00) metros; **ESTE**, con línea del ferrocarril en línea curva de ciento sesenta y cuatro (164) metros y propiedad de CORFO en dos coma cincuenta (2,50) metros y línea curva de ciento setenta y tres coma cincuenta (173,50) metros; y **OESTE**, con Población Baldomero Lillo propiedad de Serviu en línea quebrada de dos coma cero cero (2,00) metros, veintitrés coma cero cero (23,00) metros; treinta y cinco coma cero cero (35,00) metros y sesenta coma cero cero (60,00) metros; con calle Juan Bull en once coma cincuenta (11,50) metros; con población Ex Gimnasio propiedad de Serviu en línea curva de ciento veinte coma cero cero (120,00) metros; propiedad Unidos para Cristo en once coma cero cero (11,00) metros; propiedad de Pedro Silva A., en línea quebrada de quince coma cero cero (15,00) metros y veintitrés coma cero cero (23,00) metros; calle El Mirador en sesenta y dos coma cero cero, (62,00) metros y calle Juan Bull en doce coma cincuenta (12,50) metros.- El lote denominado Ladera Cerro Fundición es resultante de la subdivisión de la parte no enajenada del bien raíz denominado "Fundo Lota" o "Fundo Establecimiento Lota". **El Título de Dominio a favor de este municipio se encuentra inscrito a fojas 1074 vuelta número 788 del Conservador de Bienes Raíces de Lota del año 2005.**

SEGUNDO: Que en el inmueble individualizado en la cláusula primera precedente, se encuentra el Mirador Barrio Chino, que comprende el sitio, accesos y construcción cuya superficie aproximada es de 110,31 metros cuadrados, con los siguientes deslindes especiales: **NORTE**, en 2,00metros, 3,46metros, 2,05 metros con calle Juan Bull; **ESTE**, en 1,17metros, 4,76 metros, 9,33 metros y 3,98 metros con resto el polígono; **SUR**, en 16,15metros; **OESTE**, en 1,17metros, 4,76 metros, 9,18 metros y 4,00metros con resto el polígono.

TERCERO: Que, la **Ilustre Municipalidad de Lota** representada por su alcalde don **MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA**, entrega el inmueble singularizado en la cláusula segunda precedente dando así cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de fecha 07 de agosto de 2018, según certificado nro. 637 por el cual la unanimidad de los concejales acuerda entregar en comodato a la **AGRUPACION DE GESTI0ON CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO** el inmueble ya señalado en la cláusula segunda precedente, entrega que acepta y recibe la Sra. **ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS** representante legal de la agrupación ya individualizada.

CUARTO: Que, el presente comodato de uso gratuito se otorga por un periodo de **2 años**, pudiendo la comodante poner término anticipado del mismo, sin expresión de causa, con una anticipación no inferior a 60 días, mediante aviso a la otra por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato.

QUINTO: La agrupación destinara el un mueble que por este acto se le entrega en comodato a los siguientes fines: **a)** Implementar el espacio físico del Mirador como centro de operaciones y coordinación de actividades turísticas, recreativas y culturales, donde la atención a residentes y visitantes sea el objeto central; **b)** Observación paisajística, instalación de binoculares o anteojos de larga vista orientado en distintas direcciones para contemplar la ciudad y Golfo de Arauco; **c)** Entregar información turística, entrega de folletos, orientación respecto a la oferta de servicios y eventos en la ciudad; **d)** Exposiciones de artistas, fotográficas, de artesanía, videos promocionales, pinturas entre otras actividades culturales; **e)** Degustación y servicios afines: gastronomía local, pan amasado, ofertas de productos al paso "cafetería", cuya ubicación sería en el centro de espacio interior dejando las orillas para libre circulación de público; **f)** centro de operaciones para coordinación de guías locales, actividades y eventos comunitarios en general; **g)** jornadas de capacitación como el cuidado del medio ambiente, cultura artística entre otras.

SEXTO: La comodataria por medio de su representante legal declara conocer y aceptar el estado en que se encuentra el inmueble que recibe en comodato y, puesto que el presente contrato cede en su beneficio exclusivo, se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación y mantenimiento de dicho bien, respondiendo hasta de la culpa levisima.

SEPTIMO: La comodataria responderá de cualquier daño que por su culpa o negligencia se cause al bien entregado en comodato o a las propiedades circundantes, así como de los que ocasione a dicho bien, en el personal que trabaje para ella o bajo su dependencia y/o las personas que concurren a ella.

OCTAVO: La Municipalidad no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan ocasionárseles al comodataria con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes o cualquier caso fortuito o fuerza mayor que sufra el bien entregado en comodato.

NOVENO: Queda prohibido a la comodataria ejecutar obra en la propiedad, sin previa solicitud y respectiva autorización escrita de la Municipalidad. Sin embargo, serán de cargo exclusivo de la comodataria el costo de todas las mejoras, reparaciones y demás obras que se ejecuten en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de ellas sin detrimento del inmueble, las que cederán en beneficio de la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna la comodataria.

DECIMO: La comodataria se obliga al pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable y cualquier otro desembolso que demande el cuidado, mantención y conservación del citado inmueble entregado en comodato, obligándose a restituir dicho bien en igual condición a como lo recibió, salvo el desgaste natural por el uso ordinario autorizado.

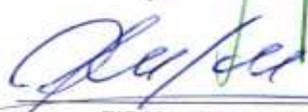
DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula tercera del presente contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el contrato por parte de la comodataria, incumplimiento que será calificado por la Municipalidad según su propio criterio, sin que pueda impugnarse dicha calificación por la comodataria, dará derecho a la Municipalidad para pedir de inmediato, sin forma de juicio, el inmueble dado en comodato. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del comodataria. La Municipalidad tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el inmueble en el momento que el caso requiere.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la **ciudad de Lota** y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios con asiento en la comuna del mismo nombre.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA** para comparecer en representación de **LA MUNICIPALIDAD** consta en Decreto Alcaldicio N° 4.183 del seis de diciembre del año 2016, de la citada Municipalidad y la personería de doña **ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS**, para representar a la **AGRUPACION DE GESTIION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO**", consta en certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de fecha 06 de junio de 2017.

DÉCIMO CUARTO: Que el presente contrato se firma en siete (7) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando seis (6) de ellos en poder de la Municipalidad, y el séptimo ejemplar en poder de la comodataria.


FIRMA COMODANTE
MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA


FIRMA COMADATARIA
ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS
COMODATARIA
AGRUPACION DE GESTIION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO




DIRECTOR
JURIDICO

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA

A

AGRUPACION DE GESTION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO

En Lota, a **05 de octubre del año 2018**, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA**, persona jurídica de derecho público rol único tributario N° 69.151.300-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA**, Técnico de Nivel Superior en Empresas Pymes, chileno, cédula de identidad número trece millones trescientos doce mil trescientos cincuenta y seis guión tres, ambos con domicilio en Pedro Aguirre Cerda número trescientos dos de la comuna de Lota, Octava Región, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" o "la comodante"; y por la otra, la **AGRUPACION DE GESTION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO**, rol único tributario N° 65.071.495-4, representada legalmente por su presidenta **doña ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS**, técnico en nivel superior en desarrollo turístico, cédula de domiciliada para estos efectos en calle

de la comuna de Lota, en lo sucesivo "la comodataria", ambas chilenas y han convenido el contrato de comodato que a continuación de expone:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Lota es dueña de un retazo de terreno singularizado como Lote denominado Ladera Cerro Fundición, en el Plano de Subdivisión Predial Fundo Estb. Lota Ladera de Cerro Sector Fundición, Plano número LSD trescientos ochenta y seis raya cero ocho INM (LSD 386-08 INM), escala uno a quinientos (1:500) de marzo de dos mil tres, el que se encuentra agregado bajo el número cuatrocientos veinticinco (425) al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lota del año dos mil cinco (2005). El lote denominado Ladera Cerro Fundición se encuentra ubicado en el Sector Fundición, Lota Alto, comuna de Lota, lote que según el citado plano tiene una superficie de veintiséis mil doscientos treinta y ocho coma cero cero, (26.238,00) metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: **NORTE**, con propiedad de Enacar en línea quebrada de sesenta coma cero cero (60,00) metros y diecisiete coma cincuenta (17,50) metros; **SUR**, con propiedad de Lota Green en línea quebrada de setenta y dos coma cero cero (72,00) metros y dieciséis coma cero cero (16,00) metros; **ESTE**, con línea del ferrocarril en línea curva de ciento sesenta y cuatro (164) metros y propiedad de CORFO en dos coma cincuenta (2,50) metros y línea curva de ciento setenta y tres coma cincuenta (173,50) metros; y **OESTE**, con Población Baldomero Lillo propiedad de Serviu en línea quebrada de dos coma cero cero (2,00) metros, veintitrés coma cero cero (23,00) metros; treinta y cinco coma cero cero (35,00) metros y sesenta coma cero cero (60,00) metros; con calle Juan Bull en once coma cincuenta (11,50) metros; con población Ex Gimnasio propiedad de Serviu en línea curva de ciento veinte coma cero cero (120,00) metros; propiedad Unidos para Cristo en once coma cero cero (11,00) metros; propiedad de Pedro Silva A., en línea quebrada de quince coma cero cero (15,00) metros y veintitrés coma cero cero (23,00) metros; calle El Mirador en sesenta y dos coma cero cero, (62,00) metros y calle Juan Bull en doce coma cincuenta (12,50) metros.- El lote denominado Ladera Cerro Fundición es resultante de la subdivisión de la parte no enajenada del bien raíz denominado "Fundo Lota" o "Fundo Establecimiento Lota". **El Título de Dominio a favor de este municipio se encuentra inscrito a fojas 1074 vuelta número 788 del Conservador de Bienes Raíces de Lota del año 2005.**

SEGUNDO: Que en el inmueble individualizado en la cláusula primera precedente, se encuentra el Mirador Barrio Chino, que comprende el sitio, accesos y construcción cuya superficie aproximada es de 110,31 metros cuadrados, con los siguientes deslindes especiales: **NORTE**, en 2,00metros, 3,46metros, 2,05 metros con calle Juan Bull; **ESTE**, en 1,17metros, 4,76 metros, 9,33 metros y 3,98 metros con resto el polígono; **SUR**, en 16,15metros; **OESTE**, en 1,17metros, 4,76 metros, 9,18 metros y 4,00metros con resto el polígono.

TERCERO: Que, la **Ilustre Municipalidad de Lota** representada por su alcalde don **MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA**, entrega el inmueble singularizado en la cláusula segunda precedente dando así cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de fecha 07 de agosto de 2018, según certificado nro. 637 por el cual la unanimidad de los concejales acuerda entregar en comodato a la **AGRUPACION DE GESTIION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO** el inmueble ya señalado en la cláusula segunda precedente, entrega que acepta y recibe la Sra. **ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS** representante legal de la agrupación ya individualizada.

CUARTO: Que, el presente comodato de uso gratuito se otorga por un periodo de **2 años**, pudiendo la comodante poner término anticipado del mismo, sin expresión de causa, con una anticipación no inferior a 60 días, mediante aviso a la otra por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato.

QUINTO: La agrupación destinara el un mueble que por este acto se le entrega en comodato a los siguientes fines: **a)** Implementar el espacio físico del Mirador como centro de operaciones y coordinación de actividades turísticas, recreativas y culturales, donde la atención a residentes y visitantes sea el objeto central; **b)** Observación paisajística, instalación de binoculares o anteojos de larga vista orientado en distintas direcciones para contemplar la ciudad y Golfo de Arauco; **c)** Entregar información turística, entrega de folletos, orientación respecto a la oferta de servicios y eventos en la ciudad; **d)** Exposiciones de artistas, fotográficas, de artesanía, videos promocionales, pinturas entre otras actividades culturales; **e)** Degustación y servicios afines: gastronomía local, pan amasado, ofertas de productos al paso "cafetería", cuya ubicación sería en el centro de espacio interior dejando las orillas para libre circulación de público; **f)** centro de operaciones para coordinación de guías locales, actividades y eventos comunitarios en general; **g)** jornadas de capacitación como el cuidado del medio ambiente, cultura artística entre otras.

SEXTO: La comodataria por medio de su representante legal declara conocer y aceptar el estado en que se encuentra el inmueble que recibe en comodato y, puesto que el presente contrato cede en su beneficio exclusivo, se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación y mantenimiento de dicho bien, respondiendo hasta de la culpa levisima.

SEPTIMO: La comodataria responderá de cualquier daño que por su culpa o negligencia se cause al bien entregado en comodato o a las propiedades circundantes, así como de los que ocasione a dicho bien, en el personal que trabaje para ella o bajo su dependencia y/o las personas que concurran a ella.

OCTAVO: La Municipalidad no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan ocasionárseles al comodataria con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes o cualquier caso fortuito o fuerza mayor que sufra el bien entregado en comodato.

NOVENO: Queda prohibido a la comodataria ejecutar obra en la propiedad, sin previa solicitud y respectiva autorización escrita de la Municipalidad. Sin embargo, serán de cargo exclusivo de la comodataria el costo de todas las mejoras, reparaciones y demás obras que se ejecuten en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de ellas sin detrimento del inmueble, las que cederán en beneficio de la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna la comodataria.

DECIMO: La comodataria se obliga al pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable y cualquier otro desembolso que demande el cuidado, mantención y conservación del citado inmueble entregado en comodato, obligándose a restituir dicho bien en igual condición a como lo recibió, salvo el desgaste natural por el uso ordinario autorizado.

DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula tercera del presente contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el contrato por parte de la comodataria, incumplimiento que será calificado por la Municipalidad según su propio criterio, sin que pueda impugnarse dicha calificación por la comodataria, dará derecho a la Municipalidad para pedir de inmediato, sin forma de juicio, el inmueble dado en comodato. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del comodataria. La Municipalidad tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el inmueble en el momento que el caso requiere.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la **ciudad de Lota** y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios con asiento en la comuna del mismo nombre.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA** para comparecer en representación de **LA MUNICIPALIDAD** consta en Decreto Alcaldicio N° 4.183 del seis de diciembre del año 2016, de la citada Municipalidad y la personería de doña **ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS**, para representar a la **AGRUPACION DE GESTIION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO**", consta en certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de fecha 06 de junio de 2017.

DÉCIMO CUARTO: Que el presente contrato se firma en siete (7) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando seis (6) de ellos en poder de la Municipalidad, y el séptimo ejemplar en poder de la comodataria.


FIRMA COMODANTE
MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA


AGesTionTour
Per. Jur. 16679
FIRMA COMADATARIA
ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS
COMODATARIA
AGRUPACION DE GESTIION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO


DIRECTOR
JURÍDICO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA

A

AGRUPACION DE GESTION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO

En Lota, a **05 de octubre del año 2018**, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA**, persona jurídica de derecho público rol único tributario N° 69.151.300-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA**, Técnico de Nivel Superior en Empresas Pymes, chileno, cédula de identidad número trece millones trescientos doce mil trescientos cincuenta y seis guión tres, ambos con domicilio en Pedro Aguirre Cerda número trescientos dos de la comuna de Lota, Octava Región, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" o "la comodante"; y por la otra, la **AGRUPACION DE GESTION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO**, rol único tributario N° 65.071.495-4, representada legalmente por su presidenta **doña ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS**, técnico en nivel superior en desarrollo turístico, cedula de domiciliada para estos efectos en calle [

de la comuna de Lota, en lo sucesivo "la comodataria", ambas chilenas y han convenido el contrato de comodato que a continuación de expone:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Lota es dueña de un retazo de terreno singularizado como Lote denominado Ladera Cerro Fundición, en el Plano de Subdivisión Predial Fundo Estb. Lota Ladera de Cerro Sector Fundición, Plano número LSD trescientos ochenta y seis raya cero ocho INM (LSD 386-08 INM), escala uno a quinientos (1:500) de marzo de dos mil tres, el que se encuentra agregado bajo el número cuatrocientos veinticinco (425) al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lota del año dos mil cinco (2005). El lote denominado Ladera Cerro Fundición se encuentra ubicado en el Sector Fundición, Lota Alto, comuna de Lota, lote que según el citado plano tiene una superficie de veintiséis mil doscientos treinta y ocho coma cero cero, (26.238,00) metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: **NORTE**, con propiedad de Enacar en línea quebrada de sesenta coma cero cero (60,00) metros y diecisiete coma cincuenta (17,50) metros; **SUR**, con propiedad de Lota Green en línea quebrada de setenta y dos coma cero cero (72,00) metros y dieciséis coma cero cero (16,00) metros; **ESTE**, con línea del ferrocarril en línea curva de ciento sesenta y cuatro (164) metros y propiedad de CORFO en dos coma cincuenta (2,50) metros y línea curva de ciento setenta y tres coma cincuenta (173,50) metros; y **OESTE**, con Población Baldomero Lillo propiedad de Serviu en línea quebrada de dos coma cero cero (2,00) metros, veintitrés coma cero cero (23,00) metros; treinta y cinco coma cero cero (35,00) metros y sesenta coma cero cero (60,00) metros; con calle Juan Bull en once coma cincuenta (11,50) metros; con población Ex Gimnasio propiedad de Serviu en línea curva de ciento veinte coma cero cero (120,00) metros; propiedad Unidos para Cristo en once coma cero cero (11,00) metros; propiedad de Pedro Silva A., en línea quebrada de quince coma cero cero (15,00) metros y veintitrés coma cero cero (23,00) metros; calle El Mirador en sesenta y dos coma cero cero, (62,00) metros y calle Juan Bull en doce coma cincuenta (12,50) metros.- El lote denominado Ladera Cerro Fundición es resultante de la subdivisión de la parte no enajenada del bien raíz denominado "Fundo Lota" o "Fundo Establecimiento Lota". **El Título de Dominio a favor de este municipio se encuentra inscrito a fojas 1074 vuelta número 788 del Conservador de Bienes Raíces de Lota del año 2005.**

SEGUNDO: Que en el inmueble individualizado en la cláusula primera precedente, se encuentra el Mirador Barrio Chino, que comprende el sitio, accesos y construcción cuya superficie aproximada es de 110,31 metros cuadrados, con los siguientes deslindes especiales: **NORTE**, en 2,00metros, 3,46metros, 2,05 metros con calle Juan Bull; **ESTE**, en 1,17metros, 4,76 metros, 9,33 metros y 3,98 metros con resto el polígono; **SUR**, en 16,15metros; **OESTE**, en 1,17metros, 4,76 metros, 9,18 metros y 4,00metros con resto el polígono.

TERCERO: Que, la **Ilustre Municipalidad de Lota** representada por su alcalde don **MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA**, entrega el inmueble singularizado en la cláusula segunda precedente dando así cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de fecha 07 de agosto de 2018, según certificado nro. 637 por el cual la unanimidad de los concejales acuerda entregar en comodato a la **AGRUPACION DE GESTIION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO** el inmueble ya señalado en la cláusula segunda precedente, entrega que acepta y recibe la Sra. **ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS** representante legal de la agrupación ya individualizada.

CUARTO: Que, el presente comodato de uso gratuito se otorga por un periodo de **2 años**, pudiendo la comodante poner término anticipado del mismo, sin expresión de causa, con una anticipación no inferior a 60 días, mediante aviso a la otra por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato.

QUINTO: La agrupación destinara el un mueble que por este acto se le entrega en comodato a los siguientes fines: **a)** Implementar el espacio físico del Mirador como centro de operaciones y coordinación de actividades turísticas, recreativas y culturales, donde la atención a residentes y visitantes sea el objeto central; **b)** Observación paisajística, instalación de binoculares o anteojos de larga vista orientado en distintas direcciones para contemplar la ciudad y Golfo de Arauco; **c)** Entregar información turística, entrega de folletos, orientación respecto a la oferta de servicios y eventos en la ciudad; **d)** Exposiciones de artistas, fotográficas, de artesanía, videos promocionales, pinturas entre otras actividades culturales; **e)** Degustación y servicios afines: gastronomía local, pan amasado, ofertas de productos al paso "cafetería", cuya ubicación sería en el centro de espacio interior dejando las orillas para libre circulación de público; **f)** centro de operaciones para coordinación de guías locales, actividades y eventos comunitarios en general; **g)** jornadas de capacitación como el cuidado del medio ambiente, cultura artística entre otras.

SEXTO: La comodataria por medio de su representante legal declara conocer y aceptar el estado en que se encuentra el inmueble que recibe en comodato y, puesto que el presente contrato cede en su beneficio exclusivo, se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación y mantenimiento de dicho bien, respondiendo hasta de la culpa levisima.

SEPTIMO: La comodataria responderá de cualquier daño que por su culpa o negligencia se cause al bien entregado en comodato o a las propiedades circundantes, así como de los que ocasione a dicho bien, en el personal que trabaje para ella o bajo su dependencia y/o las personas que concurren a ella.

OCTAVO: La Municipalidad no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan ocasionárseles al comodataria con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes o cualquier caso fortuito o fuerza mayor que sufra el bien entregado en comodato.

NOVENO: Queda prohibido a la comodataria ejecutar obra en la propiedad, sin previa solicitud y respectiva autorización escrita de la Municipalidad. Sin embargo, serán de cargo exclusivo de la comodataria el costo de todas las mejoras, reparaciones y demás obras que se ejecuten en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de ellas sin detrimento del inmueble, las que cederán en beneficio de la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna la comodataria.

DECIMO: La comodataria se obliga al pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable y cualquier otro desembolso que demande el cuidado, mantención y conservación del citado inmueble entregado en comodato, obligándose a restituir dicho bien en igual condición a como lo recibió, salvo el desgaste natural por el uso ordinario autorizado.

DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula tercera del presente contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el contrato por parte de la comodataria, incumplimiento que será calificado por la Municipalidad según su propio criterio, sin que pueda impugnarse dicha calificación por la comodataria, dará derecho a la Municipalidad para pedir de inmediato, sin forma de juicio, el inmueble dado en comodato. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del comodataria. La Municipalidad tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el inmueble en el momento que el caso requiere.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la **ciudad de Lota** y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios con asiento en la comuna del mismo nombre.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA** para comparecer en representación de **LA MUNICIPALIDAD** consta en Decreto Alcaldicio N° 4.183 del seis de diciembre del año 2016, de la citada Municipalidad y la personería de doña **ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS**, para representar a la **AGRUPACION DE GESTIION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO**", consta en certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de fecha 06 de junio de 2017.

DÉCIMO CUARTO: Que el presente contrato se firma en siete (7) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando seis (6) de ellos en poder de la Municipalidad, y el séptimo ejemplar en poder de la comodataria.



[Handwritten signature in green ink]
FIRMA COMODANTE
MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA

[Handwritten signature in blue ink]
Agencia GestionTour
A. Per. Jur 16679

FIRMA COMADATARIA
ROSA AURORA RIQUELME CISTERNAS
COMODATARIA
AGRUPACION DE GESTIION CULTURAL, PATRIMONIAL Y TURISTICO

